

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus a nivel internacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, a través del Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicado en el visto, esta Oficina señala que la Presidencia Ejecutiva solicita, como medida excepcional, exceptuar del pago de la cuota de participación en los servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ durante el año 2020, ello con la finalidad de contribuir a mitigar el impacto negativo previsto y ayudar a la imprescindible reactivación económica de las exportaciones y el turismo, y en particular brindar apoyo a las empresas peruanas, al facilitar su participación sin costo en las actividades de promoción que desarrolle PROMPERÚ;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la medida excepcional solicitada por la Presidencia Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERÚ/PE y N° 009-2020-PROMPERÚ/PE;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, como medida excepcional, desde la fecha de vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2020, se exceptúe a las empresas del requisito de "pago de la cuota de participación" para acceder a los siguientes servicios, comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo:

a) Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo.

b) Servicio N° 2: Participación en Workshops Internacionales de Turismo.

c) Servicio N° 5: Ruta de la Competitividad Comercial Turística.

Artículo 2.- Aprobar, como medida excepcional, que desde la fecha de vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2020, se exceptúe a las empresas del requisito de "pago de la cuota de participación" para acceder a los siguientes servicios, comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones:

a) Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones.

b) Servicio N° 2: Participación en Ruedas de Negocios.

c) Servicio N° 5: Programa *GloBus*: Haciendo Negocios con Alemania.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4.- El responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Gerente General (e)

1865498-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo de Sala Plena mediante el cual se aprobó la incorporación jueces en la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla

Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000116-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 8 de abril de 2020

VISTOS: El Oficio N° 59-2020-ODECMA-CSJV-PJ y los acuerdos de la Sala Plena de de fecha 3 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero: Los artículos 8, numeral 1, y 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 242-2015-CE-PJ, establecen que dentro de la estructura orgánica de la ODECMA, el Órgano de Dirección es la Jefatura de ODECMA, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial y dentro de sus funciones se encuentre el proponer para su designación al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de su Corte Superior respectiva, en caso no hubiera Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo: Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 59-2020-ODECMA-CSJV-PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla solicitó la incorporación de los señores Flor de María Acero Ramos, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado Civil de Puente Piedra, y Alcides Ramírez Cubas, Juez Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Penal de Puente Piedra a la ODECMA; en mérito a la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorporó, a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla.

Tercero: En ese sentido, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en sesión extraordinaria, realizada por videoconferencia el 3 de abril de 2020, acordó, por mayoría, incorporar a los señores Flor de María Acero Ramos, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado Civil de Puente Piedra y, Alcides Ramírez Cubas, Juez Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Penal de Puente Piedra, a la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

Cuarto: En consecuencia, atendiendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justificables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 3 de abril de 2020, mediante el cual se aprobó la incorporación de los señores Flor de María Acero Ramos, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado Civil de Puente Piedra, y Alcides Ramírez Cubas, Juez Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Penal de Puente Piedra en la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

1865510-1

Prorrogan la plena vigencia de las disposiciones adoptadas mediante las Resoluciones Administrativas N°s. 108 y 111-2020-P-CSJPPV

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -
Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000118-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 12 de abril de 2020

VISTO: Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ y Resolución Corrida N° 4-2020-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Tercero.- En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla estableció los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en este Distrito Judicial que entraron en funcionamiento a partir del 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante la referida resolución administrativa, este Despacho dispuso, en su artículo octavo, que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable.

Cuarto.- Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

Quinto.- En ese sentido, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, de fecha 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla estableció el funcionamiento de cinco órganos de jurisdiccionales como únicos órganos de emergencia en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020.

Sexto.- Asimismo, en el artículo décimo primero de la referida resolución, este Despacho dispuso que durante el referido Estado de Emergencia las audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts u otro medio alternativo, que evite la concurrencia física e interacción